



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Naturaleza, denominación y objeto

Artículo 1. México Avanza es un instituto político que está conformado por ciudadanas y ciudadanos guerrerenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales para el cumplimiento de sus obligaciones, tiene como fin participar en la vida política de nuestro estado de Guerrero, promoviendo con igualdad de condiciones entre hombres y mujeres sin discriminación alguna y respetando los derechos de todas las y los guerrerenses, incluidos a las personas en situaciones de vulnerabilidad con el propósito de brindarle a la sociedad Guerrerense y, a quienes aspiran a una sociedad comunitaria, libre, justa, equitativa y democrática una nueva opción de representación y participación política.

Es por tanto, una organización ciudadana constituida y registrada como partido político local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia y está comprometida con los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual, se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

Artículo 2. La denominación del partido político local es “**México Avanza**”, y el lema es “***Hacia una Economía Circular***”.

Capítulo II Emblema y colores

Artículo 3. El imagotipo de México Avanza está compuesto por una parte gráfica (simbólica) y una textual. El símbolo está integrado por tres círculos que representan las 3R (Reducir, Reciclar y Reutilizar), estos círculos se construyen por siete partes,



cada una de un color diferente, que representan las etapas o pasos del ciclo de la Economía Circular. Al centro de los círculos se enaltecen las letras M y A sobrepuestas a modo de monograma, que son las iniciales del nombre del partido. La parte textual se forma por el nombre del partido y su lema “Hacia Una Economía Circular”.

Artículo 4. Los colores que componen el emblema de México Avanza son: Rojo persa #BA2913; Rojo oscuro #8C1131; Naranja tigre #DD750E Commissioner – Bold; Amarillo miel #FEA621 Commissioner — Med.; Verde esmeralda #279D59 Commissioner – Reg; Azul marino #295799 Commissioner – Light; Morado ingles #792C99; Fondo gris #999999.

Artículo 5. México Avanza mantendrá su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades y organizaciones de carácter social y progresista, así como con partidos políticos nacionales.

Artículo 6. El domicilio social y sede del partido político local México Avanza será en la avenida Guerrero número 35 colonia centro de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39000.

Capítulo III De los fines y compromisos del Partido

Artículo 7. El partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político en nuestra entidad a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Artículo 8. México Avanza tiene los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder público y participar en la vida política de nuestro estado;

- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus planes y objetivos;
- III. Vigilar y exigir que las y los integrantes de los poderes públicos federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de las y los guerrerenses;
- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de liderazgo político de la militancia y simpatizantes, con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa;
- VI. Erradicar toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas que se encuentran en grupos de situación de vulnerabilidad y menoscabar sus derechos humanos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Impulsar la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a grupos en situaciones de vulnerabilidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del partido político; y,
- VIII. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.

Artículo 9. El partido se compromete con las mujeres a:

- I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y planillas de Ayuntamientos;
- II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular;
- III. Establecer mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción en caso de que sean víctimas por violencia política por razón de género, para ello se brindarán asesorías y acompañamientos en caso de que se desahogue un procedimiento ante el Área Especializada de Atención a las Mujeres de la Secretaría para la Atención a Grupos Vulnerables.

- IV. Proporcionar capacitaciones, cursos, talleres y demás mecanismos que permitan fortalecer su participación política e ideológica para promover su desarrollo político;
- V. Respetar y atender las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;
- VI. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como el establecimiento de mecanismos flexibles mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.
- VII. Instrumentar procedimientos de selección de candidaturas que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas y listas de regidurías para la elección de Ayuntamientos;
- VIII. Impartir capacitaciones específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género, sensibilizando a la ciudadanía el respeto a los derechos humanos y políticos electorales de las mujeres;
- IX. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y
- X. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.

Capítulo IV

Patrimonio y recursos financieros del partido

Artículo 10. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Artículo 11. Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 12. Los órganos de dirección procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 13. Los recursos financieros del partido están constituidos por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- II. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,
- III. Donativos voluntarios de simpatizantes conforme a la ley,
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley; e
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 14. La Representación Legal del partido político, tendrá facultades administrativas y financieras a efecto de desahogar los trámites y procedimientos necesarios con las instituciones bancarias y financieras para el cumplimiento de los fines del partido.



TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y NORMAS DEL PARTIDO

Capítulo V Régimen de actuación

Artículo 15. México Avanza se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las determinaciones de la Asamblea General.

Artículo 16. Los principios y normas de referencia, serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, además el partido político México Avanza conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de las leyes que de estas emanen; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas.

Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de los partidos políticos, las organizaciones políticas y sociales del estado, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad, la multiculturalidad y el diálogo democrático.

Capítulo VI Modificaciones a los Documentos Básicos

Artículo 17. Es competencia de la Asamblea General, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes, es decir un 50% más uno.

Artículo 18. Las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos que la ley electoral local señala.



Artículo 19. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General, previa autorización de la autoridad electoral.

TÍTULO TERCERO MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO

Capítulo VII Categorías de las y los integrantes

Artículo 20. México Avanza contará con las siguientes categorías de miembros:

- I. Afiliados o afiliadas;
- II. Militantes; y
- III. Dirigentes.

Capítulo VIII De la afiliación

Artículo 21. México Avanza reconoce únicamente la afiliación para la integración de ciudadanas y ciudadanos al partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 22. Podrán afiliarse a México Avanza, la ciudadanía guerrerense que, en pleno goce de sus derechos decidan pertenecer a este instituto político, siempre y cuando se realice de manera personal, pacífica, libre e individual, en los términos de las Constituciones Políticas Federal y Estatal, la legislación electoral vigente y estos Estatutos.

Artículo 23. Para ejercer su derecho de afiliación, deberán expresar su voluntad de integrarse al partido político, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito y de manera personal su afiliación al partido;
- b) También podrán afiliarse a través de nuestra página web o bien a través de nuestras redes sociales.

- c) Asumir la Declaración de Principios, el Programa de Acción del Partido y ajustar su actuación partidaria al presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que del mismo deriven;
- d) Acreditar tener su credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- e) No estar afiliado o afiliada a otro partido político o, en su caso, renunciar a éste;
- f) No haber sido expulsado del partido;
- g) Asistir a cursos de inducción después de la afiliación, en donde se expondrán los principios ideológicos y programas, las reglas internas del partido, conforme se señale en las convocatorias para los procesos de afiliación para lograr que la decisión ciudadana sea libre e informada.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal proporcionará la información y los formatos correspondientes que deberá ser suscritos por las personas interesada.

Artículo 24. La persona que desee afiliarse al partido podrá hacerlo ante las siguientes instancias:

- I. Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal que corresponda a la demarcación territorial de su domicilio;
- III. En los módulos itinerantes o temporales que se establezcan.

Artículo 25. Un vez recibida la solicitud de afiliación y documentación anexa, la Secretaría General determinará la procedencia o improcedencia de la inclusión como nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Ejecutivo Municipal de su domicilio para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Artículo 26. El partido establecerá el servicio de afiliación en su página de internet, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités Ejecutivos referidos en el artículo 23 de los presentes Estatutos. Hecho lo anterior, el partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación para su suscripción.

La dirigencia del partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, siendo la Secretaría de Organización y Operación Política quien llevarán el control de los registros de afiliaciones, mismas que deberán informar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de manera mensual con datos actualizados.

Artículo 27. La ciudadana o ciudadano que se afilie al partido adoptará su vínculo activo, ideológico y programático, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria.

Las actividades de dirección política que presten las y los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación de los sistemas electrónicos de afiliación, ratificación o refrendo que apruebe la autoridad electoral correspondiente.

Capítulo IX

De las Garantías de las personas afiliadas y la militancia

Artículo 28. Las y los integrantes de México Avanza tienen las siguientes garantías:

- I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del partido;
- II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del partido;
- III. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de dirección del partido, organización o sector;
- IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, sin importar su lugar de residencia.
- V. Estar inscrito (a) en los padrones de afiliados y militantes, así como en los registros de integrantes de cuotas.

Capítulo X De los derechos

Artículo 29. Las y los integrantes de México Avanza tienen los derechos siguientes:

- I.** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- II.** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;
- III.** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado (a) en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan, así como lo dispuesto en estos Estatutos;
- IV.** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V.** Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI.** Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia;
- VII.** Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII.** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- IX.** Impugnar ante el Tribunal local o federal electoral las resoluciones y decisiones de las Comisiones que afecten sus derechos político-electorales;

- X. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- XI. Solicitar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria investigar las presuntas violaciones, tramitar el procedimiento legal y sancionar a quienes hayan sido condenados por transgresiones a los Documentos Básicos y al Código de Ética Partidaria;
- XII. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido;
- XIII. Conocer de los informes a través de los cuales los dirigentes del Partido se sujetan al sistema de rendición de cuentas;
- XIV. A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido;
- XV. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, con base en el registro de las tareas partidarias, sin discriminación de ninguna índole;
- XVI. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante; y
- XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos y normativa que de éstos emane.

Capítulo XI De las obligaciones

Artículo 30. Las y los integrantes de México Avanza tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Conocer, respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII. Conocer y cumplir con el Código de Ética Partidaria;

- VIII.** Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;
- IX.** Participar en las asambleas y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- X.** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político;
- XI.** Apoyar las labores políticas y electorales de México Avanza en el municipio al que corresponda a su domicilio;
- XII.** Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y,
- XIII.** Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género; y
- XIV.** Las demás que sean necesarias o determine la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 31. Pierde su militancia y afiliación quien:

- I.** Ingrese a otro partido político;
- II.** Acepte ser postulado como candidato o candidata por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones previstas en los presentes Estatutos;
- III.** Contravenga a las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética Partidaria y las determinaciones de los Órganos del partido;
- IV.** Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y
- V.** Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de una candidatura de otro partido político o de una candidatura independiente, salvo en el caso de coaliciones con nuestro partido previstas en los Estatutos.

En los casos previstos por las fracciones II y IV se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier militante del Partido que tenga conocimiento de esta situación dará aviso inmediatamente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Legal del Comité Ejecutivo Estatal debiendo acreditar tal circunstancia con pruebas legales suficientes; posteriormente, la Secretaría dará vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia.

En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Intrapartidaria hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 32. Cuando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero detecte que una persona militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos y tal circunstancia sea comunicada a este partido político, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Legal requerirá al o la militante en cuestión, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 33. En cualquier momento, los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, pudiendo entregar tal solicitud en cualquiera de las oficinas de los Comités Ejecutivos Municipales del partido.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Capítulo XII De la Organización y Dirigencia del Partido

Artículo 34. Los Órganos Colegiados y de Dirección del Partido son:

- I.** La Asamblea General;
- II.** El Comité Ejecutivo Estatal;
- III.** La Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- IV.** La Comisión de Organización de Procesos Internos; y
- V.** Los Comités Ejecutivos Municipales.

Artículo 35. Las decisiones que de manera general determinen los órganos colegiados y de dirección del partido político México Avanza, serán tomadas por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo Estatal de México Avanza estará integrado con la estructura siguiente:

- I.** La Presidencia;
- II.** La Secretaría General;
- III.** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.** La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Legal;
- V.** La Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información;
- VI.** La Secretaría de Educación y Capacitación Cívica;
- VII.** La Secretaría de Organización y Operación Política;
- VIII.** La Secretaría de la Mujer;
- IX.** La Secretaría para la Atención a Grupos Vulnerables:
 - a. Área Especializada de Atención a Personas Jóvenes;
 - b. Área Especializada de Atención a Personas de la Diversidad Sexual;
 - c. Área Especializada de Asuntos Indígenas;
 - d. Área Especializada de Asuntos Afromexicanos;
 - e. Área Especializada de Atención a Personas con Discapacidad; y
 - f. Área Especializada de Atención a Personas Adultas Mayores.

Artículo 37. En la integración de los Órganos que conforman la estructura del partido México Avanza se deberá respetar el principio de paridad de género en las vertientes siguientes:

- a. La titularidad de los Órganos que componen la estructura del partido, será ocupada por mujeres y hombres en un número igualitario; es decir, se observará que exista una integración paritaria de personas que se encuentren al frente de cada Órgano;
- b. Del total de cargos en su composición estructural del partido, se observará que ningún género rebase el cincuenta por ciento (50%) del total de los integrantes.
- c. Cuando el total de los integrantes resulte un número impar, el excedente se deberá adjudicar al género femenino.

Adicionalmente, se asumirán las acciones afirmativas que resulten necesarias para integrar en los Órganos Internos del partido, representación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, siempre y cuando las personas interesadas cubran los requisitos estatutarios y manifiesten su deseo de ser integradas.

Capítulo XIII De la Asamblea General

Artículo 38. La Asamblea General es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas, sus decisiones, acuerdos y resoluciones tienen el carácter definitivo y obligatorio mismos que son vinculantes para los demás órganos del partido, estará coordinada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 39. La Asamblea General se integra de la siguiente manera:

- Delegaciones distritales que representarán a las y los afiliados;
- Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;
- Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulados por México Avanza;
- Presidencias Municipales postuladas por México Avanza;
- Integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria; e,
- Integrantes de la Comisión de Organización de Procesos Internos.

Artículo 40. La Asamblea General tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las y los integrantes o el 50 % más uno del total de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 41. En caso de que alguno de las y los integrantes dirigentes de la Asamblea General renuncie de manera formal o tácita al partido, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda; para ser miembro de la Asamblea General, es condición obligatoria, ser militante activo y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos políticos-electorales.

Artículo 42. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido;
- II. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del partido político México Avanza, con una aprobación de dos terceras partes de las y los miembros asistentes;
- III. Aprobar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia estatal cuando la renovación debe realizarse dentro de los tres meses previos al inicio de un proceso electoral;
- IV. Designar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Designar, mediante procedimientos democráticos, a las personas integrantes de las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos;
- VI. Aprobar los Planes de Trabajo que presente el Comité Ejecutivo Estatal, así como las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos;
- VII. Conocer y decidir lo inherente a la disolución del Partido; así como, en su caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político;
- VIII. Conocer los informes de actividades del Comité Ejecutivo Estatal, así como las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos;
- IX. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político México Avanza, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquellas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir;
- X. Instruir las acciones que estime convenientes al Comité Ejecutivo Estatal para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea;
- XI. Acordar los fundamentos para la construcción de las Plataformas Electorales que darán sustento a la promoción política del partido en las contiendas electorales en las que participe y los Programas de Acción, para su validación y aprobación;

- XII.** Emitir y aprobar el Código de Ética Partidaria;
- XIII.** Aprobar los convenios de coalición y candidatura común del partido político México Avanza;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten;
- XV.** Aprobar los reglamentos de las Comisiones que están previstas en los organigramas y en general toda la normativa referidas a los presentes estatutos, incluyendo sus modificaciones cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XVI.** Aprobar los programas de capacitación cívica, política y de divulgación editorial a cargo de la Secretaría de Educación y Capacitación Cívica del Partido;
- XVII.** Acordar con las y los Diputados Electorales Locales y miembros de los Ayuntamientos que representen al Partido, las acciones a realizar para el cumplimiento de las Agendas Operativas que para tal efecto fije la Asamblea General;
- XVIII.** Verificar que los miembros de los Comités Ejecutivos del Partido, así como los militantes y activistas, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del Partido;
- XIX.** Resolver respecto de la disolución de los órganos de dirección del partido político por unanimidad de votos;
- XX.** Las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.

Artículo 43. Son atribuciones de la Presidencia de la Asamblea General, las siguientes:

- I.** Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido establecida por la Asamblea General sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido en todos los niveles de organización;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- III.** Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;

- IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;
- V. Informar por escrito a todos los miembros de la Asamblea General sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral;
- VI. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General el informe detallado de la situación del Partido, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;
- VII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Asamblea General a quienes deban cumplirlos;
- VIII. Mantener una permanente comunicación y consenso con los miembros de la Asamblea General, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido;
- IX. Tomar protesta a los miembros que se nombren para desempeñar cargos como Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones que conforman el Partido;
- X. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de la Asamblea General las siguientes:

- I. Emitir, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, con apego a lo señalado en los presentes Estatutos;
- II. Coordinar con el Presidente de la Asamblea General el desarrollo de cada una de las sesiones;
- III. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Asamblea General, hasta en tanto determine lo conducente;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes de la Asamblea General y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;
- V. Registrar los votos de los integrantes de la Asamblea General para cada tema sujeto a votación;
- VI. Leer al final de cada sesión los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a los miembros para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente

- registrados. En caso necesario realizar las precisiones que los miembros participantes en la sesión le señalen;
- VII.** Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones; en caso de observaciones u objeciones las mismas serán enviadas para su aprobación a las y los miembros asistentes;
 - VIII.** Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todos los miembros de la Asamblea General para su conocimiento y cumplimiento;
 - IX.** Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Asamblea General y su Presidente, emanen de ella;
 - X.** Auxiliar al Presidente de la Asamblea General en sus actividades; y
 - XI.** Las demás que le señalen estos Estatutos.

Capítulo XIV

De la convocatoria y la celebración de sesiones

Artículo 45. El orden del día de la Asamblea General se establecerá en la convocatoria, fijando claramente las cuestiones sobre las que deliberará y decidirá dicho órgano.

Artículo 46. Para que la Asamblea General pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y as decisiones y votaciones de la Asamblea son válidas con por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 47. La Asamblea General, sesionará de manera:

- I. Ordinaria**, las cuales se celebrarán cada cuatro años, previa convocatoria que se publicará a través de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Extraordinaria** cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:
 - a.** Cuando lo solicite cualquier integrante o grupo de integrantes de la propia Asamblea General y lo apruebe la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien valorará la pertinencia de emitir la convocatoria para atender el tema que el o los solicitantes hubieran

- presentado. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada; y
- b. Cuando lo soliciten las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria.

Artículo 48. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 49. La Convocatoria será emitida al menos con cinco días hábiles de anticipación y se deberá confirmar la asistencia de los miembros con tres días naturales de anticipación para el caso de la Asambleas Ordinarias y de tres días naturales para las extraordinarias, o con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la Convocatoria en los casos de urgencia.

Artículo 50. La Convocatoria establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 51. Las sesiones extraordinarias, atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguno o algunos de los miembros de la Asamblea General.

Para hacer del conocimiento de los integrantes de la Asamblea General, la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados de los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales del Partido, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. Para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, se instalará en cada caso una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal presidirá las sesiones;
- II. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal fungirá como Secretaría Técnica; y

- III. Un escrutador que se elija de entre los miembros asistentes a cada Asamblea.

La Mesa Directiva, conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria y la Secretaría Técnica de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todos los miembros asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

Capítulo XV Del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 53. El Comité Ejecutivo Estatal es el representante del partido político México Avanza en el estado y cuenta con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

Artículo 54. En los casos de miembros del Partido que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de los titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

- a. En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las funciones y la representación del Partido, será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- b. En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría General, asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea General nombra a una o un Presidente interino quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el presidente dimitente; o bien, iniciar con el procedimiento para la elección de una o un nuevo Presidente.
- c. Las ausencias de los otros miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

El Comité Ejecutivo Estatal, debe en todo momento contar con todos los miembros que lo integran.

Artículo 55. El Comité Ejecutivo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido en el estado de Guerrero para la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea General, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las Secretarías y demás instancias partidistas que lo conforman, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido en los términos de la normativa que corresponda;
- III. Elaborar en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, el informe sobre la situación general del partido, que contendrá:
 - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea General;
 - b. El cumplimiento por los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales de sus respectivos Programas de Acción;
 - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
 - d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley Electoral, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido; y,
 - e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes;
- IV. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General;

- V.** Aprobar las posturas social y política del Partido México Avanza en nuestro Estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
- VI.** Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía guerrerense, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
- VII.** Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral otorga al partido;
- VIII.** Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido;
- IX.** Proponer a la Asamblea General, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- X.** Designar a las personas titulares de las distintas Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Asamblea General;
- XI.** Nombrar a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, será la Asamblea General la que realizará el nombramiento del interino;
- XII.** Aprobar por mayoría de votos las convocatorias para participar en los procesos electorales, así como en los procesos de integración partidaria;
- XIII.** Vigilar que las precampañas y las campañas de las precandidaturas y candidaturas del partido político se sujeten a lo establecido en las Leyes Electorales aplicables y a los Documentos Básicos; y
- XIV.** Las demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 56. Las atribuciones de la Presidencia son las siguientes:

- I.** Representar a nivel estatal política, electoral, administrativa y operativamente al partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea General de conformidad con normativa aplicable;
- II.** Presidir y coordinar las sesiones de la Asamblea General;
- III.** Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los

Documentos Básicos del partido en los términos de la normativa que corresponda;

- IV.** Coordinar y conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- V.** Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político;
- VI.** Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII.** Crear y fomentar vínculos con los poderes municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- VIII.** Presentar a la Asamblea General el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX.** Presentar a la Asamblea General las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- X.** Designar a la Representación Legal del partido político con facultades legales para pleitos y cobranzas;
- XI.** Designar a las Representaciones Legales del partido político ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral que correspondan;
- XII.** Suscribir los convenios para postular candidaturas comunes y convenios de coalición en términos de la Ley de la materia;
- XIII.** Informar al Instituto Electoral sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular en términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Solicitar el registro o sustitución de candidaturas a cargos de elección popular del partido político México Avanza ante el Instituto Electoral, en los plazos previstos por la ley;
- XV.** Solicitar al Instituto Electoral, el registro de la plataforma electoral y plan de gobierno del partido político México Avanza;
- XVI.** Informar al Instituto Electoral sobre la acreditación de las y los aspirantes a candidaturas en el plazo legal que señala la ley;
- XVII.** Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- XVIII.** Promover, en representación del partido político la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

- XIX.** Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;
- XX.** Delegar, a través del acuerdo correspondiente las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXI.** Ordenar la publicación de las normas que emitan los órganos competentes del partido político;
- XXII.** Dar vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, respecto de la pérdida de militancia;
- XXIII.** Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al partido político, debido a la normatividad vigente;
- XXIV.** Manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.
- XXV.** Nombrar a las y los titulares de las Secretarías y demás cargos del Comité Ejecutivo Estatal y suscribir, junto con la Secretaría General, los nombramientos respectivos;
- XXVI.** Solicitar anualmente a las y los servidores públicos o legisladores del partido político durante su gestión, un informe de labores, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXVII.** Elaborar el proyecto de las Convocatorias para participar en los procesos electorales, así como en los procesos de integración partidaria y someterlas a la aprobación de las y los integrantes del Comité.
- XXVIII.** Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 57. El contenido de las convocatorias deberá reunir los elementos señalados por la legislación electoral o de la normativa que para tal efecto expida el Consejo General del Instituto Electoral, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

- a.** Cargos o candidaturas a elegir;
- b.** Requisitos de elegibilidad;

- c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- d. Documentación a ser entregada;
- e. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Electoral;
- g. Método de selección (para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto);
- h. Fecha y lugar de la elección, y
- i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 58. Las atribuciones de la Secretaría General son las siguientes:

- I. Actuar en conjunto con las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, sobre los asuntos de sus respectivas competencias;
- II. Suplir en las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Fungir como Secretaría Técnica de la Asamblea General;
- IV. Elaborar las actas y minutas de las sesiones de la Asamblea General;
- V. Resguardar la documentación y los archivos generados por parte del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político México Avanza;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;
- VIII. Apoyar a la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Elaborar en conjunción con las demás Secretarías, el Plan Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá presentarse para su aprobación a la Asamblea General;
- X. Coordinarse con la Representación Legal ante el Instituto Electoral en el ejercicio de sus atribuciones, dando cuenta de ello a la Presidencia;

- XI.** Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica, las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Ejecutivo Estatal a ejecutarse en los municipios;
- XII.** Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal con la organización y estructura partidista;
- XIII.** Turnar a las diversas Secretarías, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender;
- XIV.** Suscribir en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los nombramientos que le correspondan;
- XV.** Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;
- XVI.** Formular los proyectos de actas o minutas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Estatal para que sea confirmado, modificado o revocado;
- XVII.** Remitir las convocatorias aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal, a la Comisión de Organización de Procesos Internos para su conocimiento y, a la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información para su publicación en las diversas páginas;
- XVIII.** Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y
- XIX.** Las demás que la normatividad interna del partido, órganos colegiados y la Presidencia le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.

Artículo 59. La Secretaría de Finanzas y Administración es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido político México Avanza, quien elaborará los proyectos de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña para que se presenten ante la autoridad competente.

Artículo 60. Las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración son las siguientes:

- I. Coadyuvar con la autoridad competente para la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que dichos órganos requieran respecto a los ingresos y egresos del partido político;
- II. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- III. Elaborar y entregar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral estatal y los Estatutos del Partido;
- IV. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en el Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Registrar contablemente la información del recurso ejercido para el desarrollo de las actividades específicas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos y dar cuenta de ello a la Secretaría General y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Registrar contablemente la información del recurso ejercido para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y dar cuenta de ello a la Secretaría General y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Registrar contablemente la información del recurso ejercido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes; y dar cuenta de ello a la Secretaría General y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- IX. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- X. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;
- XI. Expedir los recibos foliados a las personas aportantes, asentando los datos señalados en la ley; si se realiza con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la persona aportante.
- XII. Celebrar el contrato respectivo con la persona aportante en caso de que las aportaciones se hagan en especie, para ello se precisarán los datos requeridos en la ley y se anexará la factura correspondiente;

- XIII.** Entregar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación;
- XIV.** Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, el Informe Anual de Actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- XV.** Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Estatal;
- XVI.** Asistir y apoyar a los Comités Ejecutivos Municipales para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;
- XVII.** Promover la representación del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- XVIII.** Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido con las características establecidas en la Ley aplicable, en el que se realizará el registro contable en línea, al que la autoridad electoral tendrá acceso irrestricto;
- XIX.** Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y someterlo para su aprobación de las y los integrantes de dicho Comité;
- XX.** Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Ejecutivos Municipales, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;
- XXI.** Establecer con las Áreas Especializadas normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;
- XXII.** Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales, en el caso de enajenación de bienes muebles se deberá solicitar autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIII.** Elaborar los proyectos de la normatividad administrativa en materia de adquisiciones para su aprobación por parte del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIV.** Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;
- XXV.** Supervisar que:

- a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y en efectivo que reciba el partido político, se depositen en cuentas bancarias de México Avanza;
 - b. Las actividades de autofinanciamiento se ajusten a las leyes de la materia;
 - c. Los montos obtenidos por financiamiento privado no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - d. En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - e. Los pagos que realice el partido político, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
 - f. Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y
 - g. El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Presupuesto Anual.
- XXVI.** Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- XXVII.** Las demás que confieran los presentes Estatutos, la Legislación Electoral y el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 61. Las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Legal son las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia, Secretaría General y a los órganos que integran el Comité Ejecutivo Estatal en materia jurídica;
- II. Representar al Partido ante toda clase de autoridades jurisdiccionales e instituciones administrativas, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;

- III. Analizar la legalidad de la normativa que se pretenda emitir y dar cuenta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal sobre su viabilidad;
- IV. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;
- V. Velar por el ejercicio y goce de los derechos políticos electorales de las y los militantes del Partido;
- VI. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;
- VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas;
- VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal un informe anual de labores; y
- IX. Realizar consultas a la militancia sobre su permanencia en el partido político;
- X. Emitir opiniones jurídicas cuando así lo requieran los órganos del Comité Ejecutivo Estatal; y,
- XI. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Artículo 62. La Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información, es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Elaborar las opiniones que soliciten los órganos internos del Comité Ejecutivo Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. Requerir a las diversas áreas del partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de autoridades jurisdiccionales e instituciones administrativas en los juicios en que el partido sea parte;
- III. Proporcionar asesoría gratuita especializada a las y los militantes y simpatizantes del Partido en materia de transparencia y acceso a la información;

- IV.** Coadyuvar con la Secretaría General en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación para las diversas áreas del Comité Ejecutivo Estatal;
- V.** Coadyuvar a la elaboración, actualización, modificación, adición o derogación de los Documentos Básicos, instrumentos normativos y normas internas del Partido;
- VI.** Diseñar programas, implementar acciones y dar seguimiento a las obligaciones en materia de transparencia que tenga México Avanza
- VII.** Elaborar el Programa Anual e Informes de Actividades de la Secretaría y presentarlos al Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII.** Realizar en conjunto con la Secretaría de Educación y Capacitación Cívica, los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para su desarrollo;
- IX.** Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;
- X.** Requerir a los órganos del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponden, así como su actualización a efecto de que sean publicados en la página de internet del partido;
- XI.** Realizar estudios e investigación en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;
- XII.** Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas;
- XIII.** Publicar y difundir las convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Estatal en las páginas de internet y redes sociales del partido;
- XIV.** Publicar y difundir la plataforma electoral en los medios de comunicación y páginas de internet; y,
- XV.** Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o le confiriera el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 63. La Secretaría de Educación y Capacitación Cívica es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del partido político, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Desarrollar y coordinar la Formación Política programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el estado;
- II. Capacitar y formar políticamente a la militancia, proporcionando la información necesaria para el correcto ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- III. Llevar a cabo, programas permanentes de capacitación electoral para las personas candidatas, así como a las y los representantes ante los órganos electorales respectivos;
- IV. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Ejecutivos Municipales, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar activamente a la militancia en los procesos electorales;
- V. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 64. La Secretaría de Organización y Operación Política tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;
- II. Analizar y dictaminar la situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes, informando de los resultados al Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Emitir propuestas de posturas política y social, con base en el análisis y estudio respecto de la realidad sobre los asuntos democráticos en nuestro Estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
- IV. Mantener comunicación con los órganos internos del Partido en todos los ámbitos de organización, asistiéndolos en las políticas aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal;

- V. Coadyuvar y supervisar la elaboración de propuestas para celebrar convenios de coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos políticos;
- VI. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas postuladas e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- VII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- VIII. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido;
- IX. Proponer el Programa de Afiliación al Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación y participar en su implementación, supervisión y evaluación, así como expedir credenciales de identificación a las y los afiliados;
- X. Llevar el registro de afiliaciones del Partido;
- XI. Coordinar, apoyar y supervisar los trabajos de las representaciones del Partido ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral;
- XII. Proponer los perfiles para fungir como representantes del Partido en las jornadas electorales;
- XIII. Participar en la organización, supervisión y evaluación de campañas de promoción del voto;
- XIV. Atender las solicitudes de afiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político y dar cuenta de ello a la Comisión de Organización de Procesos Internos;
- XV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido; y
- XVI. Las demás que la normatividad interna del partido, órganos colegiados y la Presidencia le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.

Artículo 65. Las atribuciones del Secretaría de la Mujer son las siguientes:

- I. Formular e integrar el Plan de Trabajo de Actividades Políticas de la Mujer;
- II. Promover actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer;

- III. Promover la participación de mujeres para ocupar algún cargo directivo dentro del Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Impulsar la cultura por la igualdad de las mujeres;
- V. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;
- VI. Procurar y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
- VII. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;
- VIII. Asistir a las precandidatas y candidatas a los cargos de elección popular durante las precampañas y campañas electorales a efecto de detectar casos en donde se actualice algún tipo de violencia contra su integridad, dando vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria para su atención, trámite y sanción respectiva; y
- IX. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 66. La Secretaría para la Atención a Grupos Vulnerables, es el órgano responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representaciones populares, afiliadas y afiliados, los Derechos Humanos reconocidos en la normatividad legal aplicable;
- II. Estimular la conciencia pública respecto a los Derechos Humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social y pilares para la convivencia pacífica;
- III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura organizacional y las autoridades emanadas del partido;
- IV. Establecer programas de atención a las personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de cualquier orientación o preferencia sexual y cualquier otro grupo o sector vulnerable

de la sociedad guerrerense a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;

- V.** Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas en situación de vulnerabilidad en nuestro estado;
- VI.** Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas en situación de vulnerabilidad en nuestro estado;
- VII.** Propiciar la participación de las personas en situación de vulnerabilidad en nuestro estado, como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido;
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad en nuestro estado, a fin de que se protejan los Derechos Humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados por México;
- IX.** Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;
- X.** Apoyar a la población en general e integrantes del Partido a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastre;
- XI.** Servir como órgano de consulta en materia de Derechos Humanos dentro del partido político, para lo cual la se elaborarán recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;
- XII.** Erradicar, prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra la mujer;
- XIII.** Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir la discriminación y la violencia política de las mujeres en razón de género;
- XIV.** Evaluar que los Documentos Básicos y demás normatividad del partido para que estos tengan un enfoque con perspectiva de género y atendiendo a los distintos factores de diversidad sexual;
- XV.** Asesorar y orientar, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Electoral, a los grupos y comunidades que sean discriminados

por alguna condición que presenten, razones de género, orientación o preferencia sexual;

- XVI.** Fomentar en coordinación con la Secretaría de Educación y Capacitación Cívica la formación de los integrantes del partido político sobre los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en nuestro estado y el combate a la discriminación, además de buscar la sensibilización y capacitación de las personas en materia de igualdad y equidad;
- XVII.** Las demás que le otorgue la normatividad interna del partido.

Capítulo XVI

Áreas Especializadas adscritas a la Secretaría Especializada de Asuntos Vulnerables

Artículo 67. Para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Especializada a Grupos Vulnerables, cuenta con áreas especializadas dotadas de atribuciones para la atención y trámite de los asuntos correspondientes a los grupos vulnerables; al respecto, las personas titulares de cada área deberán corresponder a cada uno de los sectores en que se clasifica, durarán en el cargo 2 años y podrán reelegirse hasta por un periodo más, de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

La designación de cada titularidad de las áreas, será a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y por la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando reúnan los requisitos y cumplan las formalidades que para tal efecto se requieran.

Artículo 68. Las atribuciones del Área Especializada de Atención a la Juventud son las siguientes:

- I.** Promover cursos de capacitación política, cívica, de participación ciudadana y demás temas que permitan a la juventud involucrarse en la vida política de nuestra entidad;
- II.** Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud;
- III.** Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos,

- económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres y madres jóvenes;
- IV.** Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud;
 - V.** Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;
 - VI.** Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;
 - VII.** Impulsar las candidaturas de jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido;
 - VIII.** Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido; y
 - IX.** Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 69. Las atribuciones del Área Especializada de Atención a la Comunidad LGBTTIQ+ son las siguientes:

- I.** Establecer las bases para la coordinación efectiva entre los órganos directivos del partido que, en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas LGBTTTIQ+;
- II.** Regular las acciones que, con base en sus competencias, los órganos partidistas deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTIQ+;
- III.** Garantizar el correcto ejercicio del derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia, en caso de que se transgredan sus derechos políticos y electorales;
- IV.** Proporcionar atención directa a la población para ejercer sus derechos de votar y ser votado en las elecciones;
- V.** Programar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Capacitación Cívica, el desarrollo de capacitaciones en materia de diversidad, inclusión y no discriminación dirigidas a la militancia y la dirigencia del partido político;
- VI.** Proporcionar asesoría, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Electoral a la militancia y la dirigencia del partido político cuando así lo sea necesario;

- VII.** Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Electoral;
- VIII.** Coordinar acciones de manera interinstitucional en el ámbito local, específicamente con aquellas que brindan protección a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual;
- IX.** Verificar casos en los cuales se denuncie la posible violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, cuando amerite un enfoque especializado y turnarlo a la Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- X.** Elaborar propuestas de pronunciamientos o comunicados, material educativo e informes técnicos temáticos respecto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual; y,
- XI.** Las demás que establezcan los estatutos del partido.

Artículo 70. Las atribuciones del Área Especializada de Asuntos Indígenas son las siguientes:

- I.** Identificar los distintos distritos, municipios y comunidades indígenas en el estado de Guerrero, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde;
- II.** Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas, tomando como base las necesidades y circunstancias locales;
- III.** Coordinarse con los Comités Directivos Municipales para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;
- IV.** Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;
- V.** Propiciar y garantizar la participación política de las y los militantes integrantes de los pueblos originarios;
- VI.** Impulsar la vinculación de las representaciones populares del partido con las y los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;

- VII.** Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido;
- VIII.** Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y pueblos indígenas;
- IX.** Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de los integrantes de los pueblos originarios, y
- X.** Las demás que le otorgue la normatividad partidista y le asignen los órganos de dirección del partido.

Artículo 71. Las atribuciones del Área Especializada de Asuntos Afromexicanos son las siguientes:

- I.** Identificar zonas afromexicanas en el estado de Guerrero, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde;
- II.** Elaborar y proponer programas de acción para atender asuntos de personas afromexicanas, tomando como base las necesidades y circunstancias locales;
- III.** Coordinarse con los Comités Directivos Municipales para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;
- IV.** Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas;
- V.** Propiciar y garantizar la participación política de las y los militantes afromexicanos;
- VI.** Impulsar las candidaturas de personas afromexicanas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido;
- VII.** Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y pueblos afromexicanos;
- VIII.** Las demás que le otorgue la normatividad partidista y le asignen los órganos de dirección del partido.

Artículo 72. Las atribuciones del Área Especializada de Atención a Personas con Discapacidad son las siguientes:

- I. Proponer a los gobiernos estatal y municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;
- III. Proponer a través de los gobiernos estatal y municipales la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;
- IV. Proponer a los gobiernos estatal y municipales la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;
- V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;
- VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;
- VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;
- VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;
- IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades del Área;
- X. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito al Área;
- XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito al Área;

- XII.** Apoyar las gestiones sociales de las y los militantes, simpatizantes o representaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;
- XIII.** Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean Estatales o Municipales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;
- XIV.** Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;
- XV.** Promover la armonización de leyes y reglamentos partidarios, respecto de las disposiciones establecidas en la legislación estatal, nacional e internacional;
- XVI.** Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;
- XVII.** Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás; y
- XVIII.** Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 73. Las atribuciones del Área Especializada de Atención a Personas Adultas Mayores son las siguientes:

- I.** Elaborar e integrar el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias Estatal y de los municipios para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.** Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las personas adultas mayores;

- III. Coordinar y evaluar el desarrollo del programa de acción para las Personas Adultas Mayores con los Comités Ejecutivos Municipales;
- IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las personas adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;
- V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de las personas adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;
- VI. Promover y asegurar la participación de las personas adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de las mismas con las actividades de representación y activismo político del Partido;
- VII. Proponer a los gobiernos estatal y municipales las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el programa respectivo;
- VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a las personas adultas mayores, considerada como grupo en situación de vulnerabilidad, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y
- IX. Las demás que les confiera los Estatutos y la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo XVII

Representaciones Legales ante los Consejos General y Distritales

Artículo 74. El partido político México Avanza, tendrá representación ante el Consejo General del Instituto Electoral mediante la designación de una fórmula compuesta por dos personas militantes del partido como propietaria y suplente, indistintamente del género, por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, siempre y cuando así lo apruebe el Comité Ejecutivo Estatal.

Serán propuestas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, y su designación será bajo la aprobación del cincuenta por ciento más uno, quienes rendirán la protesta de ley correspondiente.

Artículo 75. Las Representaciones Legales ante los Consejos Distritales serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes representarán al partido México Avanza ante cada Distrito Electoral de donde sean originarios.

Para el correcto ejercicio de sus funciones, mantendrán estrecha coordinación con el Representante Legal ante el Consejo General se conducirán con total apego a la normativa del Instituto Electoral, a estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Electoral, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;
- II. Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o del Estado de Guerrero;
- III. Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
- IV. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, y V. Ser agente del Ministerio Público federal o local.

Artículo 77. La Representación Legal ante el Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y Distritales Electorales del Instituto Electoral, con voz pero sin voto;
- II. Formar parte de las Comisiones del Instituto Electoral, conforme lo disponga la normativa institucional;
- III. Recibir toda clase de citas, notificaciones, requerimientos, solicitudes y demás documentación por parte del Instituto Electoral, debiendo hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal y dar cumplimiento en los términos que se requieran;
- IV. Presentar ante el Consejo la documentación emitida y aprobada por la Asamblea General, Comité Ejecutivo Estatal, Comisión de Justicia Intrapartidaria, Comisión de Organización de Procesos Internos y cualquier órgano partidario, para su atención por parte del Instituto Electoral;
- V. Representar al partido político ante todas las áreas del Instituto Electoral para atender cualquier requerimiento o entrega de documentación necesaria;

- VI.** Mantener coordinación con las Representaciones Legales designadas y acreditadas ante cada Consejo Distrital Electoral y auxiliar en los requerimientos solicitados;
- VII.** Autorizar a personas para recibir y atender requerimientos en casos específicos, quien tendrá facultades limitadas para los fines que sean designadas; y
- VIII.** Las demás que le sean conferidas por la normativa interna, normativa legal y los órganos partidistas de México Avanza.

Capítulo XVIII

De la Representación Legal del Partido Político Local México Avanza

Artículo 78. El partido político México Avanza contara con una Representación Legal electa democráticamente por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Presidencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Tendrá amplias facultades administrativas tanto al interior como al exterior del partido;
- II.** Tendrá amplias facultades legales en representación del partido.
- III.** Vigilar que el ejercicio de los recursos sean conforme a las disposiciones legales tanto del IEPC-GRO Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero como del INE (Instituto Nacional Electoral).
- IV.** Verificar que los órganos del partido cumplan con las atribuciones encomendadas;
- V.** Las demás que determine la Asamblea, el Comité Ejecutivo Estatal y estos Estatutos.

Capítulo XIX

De las Asambleas Municipales

Artículo 79. La Asamblea Municipal es el órgano de integración democrática, deliberativa, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes.

Artículo 80. La Asamblea Municipal se integrará con:

- I. El Comité Ejecutivo Municipal en pleno;
- II. Una persona Delegada del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. La Representación Legal ante el Consejo Distrital Electoral respectivo donde se encuentre el municipio;
- IV. La legisladora o el legislador local postulado por México Avanza que resida o represente al Distrito Electoral cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio;
- V. La persona titular de la Presidencia Municipal postulada por México Avanza;
- VI. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas postuladas por México Avanza.

Artículo 81. Las Asambleas Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo;
- III. Aprobar el programa de trabajo del Comité Ejecutivo Municipal respectivo;
- IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea General.
- V. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité y tomarles la protesta estatutaria;
- VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido en el Municipio,
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos; y
- VIII. Las demás que sean conferidas por el Comité Ejecutivo Estatal, así como los presentes Estatutos.

Capítulo XX

De los Comités Ejecutivos Municipales.

Artículo 82. El Comité Ejecutivo Municipal es la unidad básica partidista, con facultades ejecutivas para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente del Partido en cada municipio correspondiente.

En cada municipio del Estado de Guerrero, el partido México Avanza contará con un Comité Ejecutivo Municipal que estará integrado democráticamente y de manera paritaria, conforme a lo siguiente:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría General;
- III. La Secretaría de Finanzas y Transparencia;
- IV. La Secretaría de Educación y Capacitación Cívica;
- V. La Secretaría de Asuntos de Personas Vulnerables; y
- VI. La Defensoría Jurídica.

Artículo 83. Los Comités Ejecutivos Municipales se reunirán en Sesiones, de manera *ordinaria*, una vez al mes siendo obligatoria la presencia de la totalidad de sus dirigencias para la validez de los acuerdos que adopten; por cuanto a Sesiones de manera *extraordinaria*, cuando así lo considere necesario el cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes del Comité, para la validez de los acuerdos que adopten.

Artículo 84. Las decisiones en las sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 85. Los citatorios a las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal cuando menos con tres días naturales de anticipación cuando se traten de sesiones ordinarias y, al menos veinticuatro horas con anticipación cuando sean extraordinarias.

Artículo 86. Los Comités Ejecutivos Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir permanentemente las actividades políticas del Partido en el ámbito de su competencia;
- II. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;
- III. Presentar ante la Asamblea Municipal correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella un informe anual;
- IV. Implementar las acciones electorales para que las personas militantes, afiliadas y dirigencias, cuenten con participación activa en la vida política y cultural de nuestro Estado;
- V. Establecer mecanismos de capacitación
- VI. Atender las indicaciones que, en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por la Asamblea General y Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, iniciativas para el desarrollo de las localidades y comunidades de cada municipio;
- VIII. Promocionar los principios ideológicos del partido México Avanza, para la creación y ampliación de círculos de personas afiliadas y de simpatizantes.

TÍTULO QUINTO PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA

Capítulo XXI De la Comisión de Organización de Procesos Internos

Artículo 87. La Comisión de Organización de Procesos Internos del partido político México Avanza, es el órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Estará integrado por un número impar de miembros que serán nombrados a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y aprobados por la Asamblea General, también contará con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva, quienes durarán en el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser

designados por un periodo más, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Para la integración de esta Comisión, se elegirán democráticamente a cinco personas miembros del partido y, nombrarán a dos personas más bajo el carácter de suplentes, quienes podrán formar parte de la Comisión en caso de que alguno de los titulares integrantes manifestara su imposibilidad de asistir a las sesiones programadas.

Asimismo, la inasistencia de hasta por tres ocasiones de manera simultánea por parte de alguna persona integrante designada como titular de esta Comisión, será motivo suficiente para dejar de formar parte de forma definitiva, siendo sustituido por alguna suplencia electa.

Artículo 88. Tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el registro de las precandidaturas o candidaturas de la ciudadanía que participe;
- II. Dictaminar sobre la elegibilidad de las precandidaturas o candidaturas participantes;
- III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.
- IV. Comunicar, por conducto del Representante Legal ante el Instituto Electoral respecto a la determinación del procedimiento para la selección de candidaturas conforme lo dispuesto en la ley electoral.
- V. Autorizar a las y los militantes o simpatizantes la realización de actividades de proselitismo electoral, en busca de su nominación como candidatos a un cargo de elección popular conforme a los acuerdos que tome la Asamblea General y por lo establecido en el Reglamento de precampañas y en la Ley Electoral.
- VI. Subsana los requisitos omitidos o sustituir las candidaturas correspondientes, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.
- VII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;

- VIII. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de afiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político informando de tal hecho a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Administrar y controlar el Registro Partidario con la Secretaría de Organización y Operación Política del Comité Ejecutivo Estatal;
- X. Desarrollar y coordinar con la Secretaría de Educación y Capacitación Cívica, programas de información y actualización política, dirigidos a los integrantes de los órganos del Comité Ejecutivo Estatal; y
- XI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, y Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 89. La Comisión de Organización de Procesos Internos, será la encargada de solicitar al Instituto Electoral, la organización de la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los comités del Partido, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;
- b. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
- c. No se encuentre integrado la Comisión; o
- d. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.

Capítulo XXII.

De los métodos de selección de candidaturas

Artículo 90. El método para seleccionar candidaturas al cargo de Gobernatura del Estado será:

- Elección directa por la Asamblea General, (con dirigencias, delegados, delegadas, afiliados y afiliadas);
- Elección directa por el Comité Ejecutivo Estatal;

Artículo 91. El método para seleccionar candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa será:

- Elección directa por la Asamblea General, (con dirigencias, delegados, delegadas, afiliados y afiliadas);
- Elección directa por el Comité Ejecutivo Estatal;

Artículo 92. El método para seleccionar candidaturas al cargo de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos será:

- Elección directa por la Asamblea General, (con dirigencias, delegados, delegadas, afiliados y afiliadas);
- Elección directa por el Comité Ejecutivo Estatal;

Artículo 93. El método para seleccionar candidaturas e integrar las listas de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y Regidurías de los Ayuntamientos será:

- Elección directa por la Asamblea General, (con dirigencias, delegados, delegadas, afiliados y afiliadas);
- Elección directa por el Comité Ejecutivo Estatal;
- Elección directa por la Comisión de Organización de Procesos Internos, la Presidencia y la Secretaría General.

Capítulo XXIII. De la postulación de candidaturas.

Artículo 94. Para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, se observará obligatoriamente lo dispuesto en la Ley Electoral Local, los Lineamientos que expida el Consejo General del Instituto Electoral, y los presentes Estatutos, así como las determinaciones de la Asamblea General

Artículo 95. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de la Comisión de Organización de Procesos Internos, con apoyo del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 96. Todos los procesos decisorios y electivos del partido deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y

deberán garantizar el valor de la libertad y la secrecía en la emisión de los votos, pudiendo ser secreto o abierto, de quienes tengan derecho a ejercerlo.

Artículo 97. El partido político garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en todas sus vertientes, respecto a la postulación de candidaturas, tal y como se detalla a continuación:

a. Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

- Se observará que las fórmulas cumplan con el principio de homogeneidad, es decir, que el cargo propietario y suplente de una fórmula sean del mismo género.
- Se observará que del total de las fórmulas se atienda el principio de paridad horizontal, es decir, que el total se encuentre encabezado por un mismo número de hombres y mujeres.

b. Planilla (Presidencia Municipal y Sindicaturas) por el principio de mayoría relativa.

- Se observará que las fórmulas cumplan con el principio de homogeneidad, es decir, que el cargo propietario y suplente de una fórmula sean del mismo género.
- Se observará que del total de las fórmulas se atienda el principio de paridad horizontal, es decir, que el total se encuentre encabezado por un mismo número de hombres y mujeres.

c. Diputaciones locales y regidurías de ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

- Se observará que las fórmulas que integran la lista, cumplan con el principio de homogeneidad, es decir, que el cargo propietario y suplente de una fórmula sean del mismo género.

- Se observará que, del total de las fórmulas de la lista, se atienda el principio de paridad vertical, es decir, que el total de fórmulas se encuentre encabezado por un mismo número de hombres y mujeres.
- Se observará que en la integración de las listas se realice bajo el principio de alternancia de género; es decir que el orden de la lista se encuentre ordenada de manera alterna por fórmulas encabezadas por cada género, sin que se ordenen de manera simultánea un mismo género. Respecto a la lista de regidurías, la lista iniciará con el género distinto a la sindicatura o, segunda sindicatura, según corresponda.

d. Medidas afirmativas

- **Homogeneidad en las fórmulas:** Si el cargo de propietario es ocupado por el género hombre, la suplencia podrá ser ocupada indistintamente por un hombre o una mujer; pero, si está encabezada por una mujer, la suplencia deberá ser del mismo género.
- **Alternancia de género:** En el orden de la lista, podrán estar ubicadas dos fórmulas encabezadas por mujeres de manera simultánea, no así cuando se trate de fórmulas encabezadas por hombres.
- **Paridad vertical y horizontal:** Podrá excederse en número las fórmulas encabezadas por mujeres.
- **Paridad sustantiva:** El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos o municipios donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- **Grupos vulnerables:** El Partido procurará la postulación de candidaturas de personas situadas en grupos de situación de vulnerabilidad.
- **Postulación indígena:** El partido procurará postular candidaturas de personas pertenecientes originalmente a sectores indígenas, debiendo satisfacer los requisitos que la ley señale.

- **Postulación afromexicana:** El partido postulara candidaturas Afromexicanas en las zonas consideradas con ese sector, cumpliendo con las formalidades exigidas.

Artículo 98. Respecto a la sustitución de candidaturas, quien sustituya deberá ser del mismo género, condición o perteneciente al sector respectivo.

Capítulo XXIV.

De los requisitos para ser candidatos y candidatas.

Artículo 99. La o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II.** Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III.** Mostrar lealtad pública a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.
- IV.** Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V.** Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos de los presentes;
- VI.** Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, ni por ejercer violencia política por razón de género;
- VII.** Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- VIII.** Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá nuestro partido;
- IX.** Tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;

- X.** Solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva al momento de la presentación de la solicitud de registro, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión de la correspondiente selección;
- XI.** Acreditar su militancia dentro del partido político México Avanza; y
- XII.** Las demás que sean requeridas por la legislación aplicable.

Artículo 100. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

- I.** La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público;
- II.** La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente;
- III.** La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral; y
- IV.** La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

Capítulo XXV.

De la promoción y representación de pueblos indígenas.

Artículo 101. El partido postulará candidaturas de carácter indígenas, en los municipios y distritos electorales considerados como indígenas, conforme a los criterios que emita el Instituto Electoral.

Así también, se garantizará que puedan competir en condiciones de igualdad, con respeto a los principios y derechos políticos electorales de las demás personas;

asimismo, se garantizará la postulación paritaria en igual número de mujeres y hombres.

Artículo 102. En los procesos locales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad indígenas y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores, personas jóvenes y personas con discapacidad.

Capítulo XXVI.

De la promoción y representación afromexicana.

Artículo 103. Por cuanto a la postulación de candidaturas en el distrito electoral considerado afromexicano, el partido político México Avanza considerará el registro de personas representativas de dicho sector, el cual se ajustará a los parámetros que emita el Instituto Electoral.

Artículo 104. En los municipios con población afromexicana, el partido garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades Afromexicanas, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 105. Respecto a la integración de las listas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, así como en las listas de Regidurías de los Ayuntamientos Afromexicanos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad afromexicana y a las causas sociales, tales como: personas jóvenes, adultas mayores, así como con discapacidad.

Artículo 106. La Asamblea General vigilará que, en la integración de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se respeten los siguientes criterios:

- I. Que las personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;

- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Mantener los equilibrios municipales en función de los votos que se aportan al Partido.
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;
- VI. Se garantice el principio de paridad de género;
- VII. Se cumpla con la incorporación de personas situadas en grupos de vulnerabilidad en candidaturas propietarias y suplentes.
- VIII. Que estén al corriente en las cuotas lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité ejecutivo Estatal.
- IX. Que no hayan sido sentenciados por delito alguno;
- X. Que no se encuentren dentro del registro de personas sancionadas por violencia contra la mujer.

Capítulo XXVII. Obligaciones de las personas candidatas

Artículo 107. Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y la plataforma electoral aprobada ante la Asamblea General.

Artículo 108. Las candidaturas postuladas por el Partido, que se encuentren registradas ante la autoridad electoral, desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo; por ello, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Manejar los recursos económicos con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;
- III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

- IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
- V. Entregar al Partido, los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña;
- VI. Sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- VII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- X. Las que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- XI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Artículo 109. En el caso de que una precandidata o un precandidato; una candidata o un candidato, no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Organización de Procesos Internos, podrá gestionar la cancelación de su registro ante las instancias partidarias respectivas o ante las autoridades electorales competentes, según sea el caso. Lo anterior, en los términos de las leyes aplicables independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Capítulo XXVIII.

De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.

Artículo 110. Para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político

- II. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- III. Acreditar ante la Comisión de Organización de Procesos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
- IV. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal;
- V. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;
- VI. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitarán licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del proceso. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse a sus cargos;
- VII. Haber desempeñado algún cargo de dirigencia por un periodo mayor a 2 años;

Artículo 111. La determinación del método para la elección interna de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal se realizará por la Asamblea General dentro de las opciones siguientes:

- a. Aprobación mayoritaria de la Asamblea General;
- b. Aprobación mayoritaria de las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos.

Artículo 112. La determinación del método para la elección interna de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de los Comités Ejecutivos Municipales se realizará tomando en cuenta una de las opciones siguientes:

- a. Aprobación mayoritaria de la Asamblea Municipal;
- b. Aprobación mayoritaria del Comité Ejecutivo Estatal;
- c. Designación directa por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 113. La determinación del método para la elección interna de quienes deban integrar las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos se realizará mediante la aprobación mayoritaria del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 114. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine la Comisión de Organización de Procesos Internos observando las reglas de paridad en las integraciones.

Artículo 115. Las solicitudes de licencias temporales a la Presidencia, a la Secretaría o de las y los integrantes de las Comisiones, deberá ser acordada por la Asamblea General. En el caso de los demás órganos partidarios, su otorgamiento deberá ser acordado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo XXIX Generalidades

Artículo 116. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán, entre otros:

- I. Garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas;
- II. Proteger los derechos políticos electorales de la militancia;
- III. Garantizar el cumplimiento del orden constitucional y legal de nuestro estado;
- IV. Garantizar en todo momento, el derecho de audiencia;

Para ello contará con:

- I. Un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento;
- II. Un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas;
- III. Procedimientos administrativos de renuncia, baja y reconocimiento de derechos; y,
- IV. Un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 107. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de la Selección de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes.

El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases y características siguientes:

- I. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes;
- II. Es la única instancia de resolución de conflictos internos;
- III. Las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita;
- IV. Se establecerán plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna señalándose días hábiles, tomando en consideración que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles;
- V. Se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento;
- VI. Se respetarán los principios de garantía de audiencia, de seguridad jurídica, de legalidad, certeza y demás aplicables;

Capítulo XXX **De la Comisión de Justicia Intrapartidaria**

Artículo 108. La Comisión de Justicia Intrapartidaria será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria con carácter independiente, imparcial y objetivo; las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de votos, las cuales serán definitivas e inatacables.

Además, es la encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Defensoría Legal y el Área Especializada de Atención a la Mujer de la Secretaría Especializada a Grupos Vulnerables.

Artículo 109. Su actuación se ajustará con perspectiva de género, así como con estricto apego y respeto a los plazos que se establezcan en estos Estatutos, estableciendo medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, se preverán los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos en días hábiles y las formalidades del procedimiento, por ello, se emitirá la normativa que regule los medios de solución como la conciliación y la mediación, como aquellos que resulten más eficaces para evitar obstaculizaciones con las actividades partidarias.

Artículo 110. Estará integrado por un número impar de miembros que serán nombrados a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y aprobados por la Asamblea General, quienes durarán en el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser designados por un periodo más a solicitud de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Para la integración de esta Comisión, se elegirán democráticamente a cinco personas miembros del partido y, nombrarán a dos personas más bajo el carácter de suplentes, quienes podrán formar parte de la Comisión en caso de que alguno de los titulares integrantes manifestara su imposibilidad de asistir a las sesiones programadas.

Asimismo, la inasistencia de hasta por tres ocasiones de manera simultánea por parte de alguna persona integrante designada como titular de esta Comisión, será motivo suficiente para dejar de formar parte de forma definitiva, siendo sustituido por alguna suplencia electa.

Celebrará sus Sesiones de manera Ordinaria cada mes y de manera Extraordinaria cuando así se considere necesario a propuesta de la mayoría de los miembros; debiendo convocar con la debida anticipación y remitir la documentación que será tratada en las sesiones correspondientes.

Artículo 111. Tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la declaratoria de pérdida de militancia;

- II. Resolver las consultas que le planteen, tanto los militantes, como los órganos que conforman la estructura de ese partido político, por cuanto a la interpretación de las normas contenidas en los documentos básicos
- III. Recibir y atender de las personas precandidatas, las impugnaciones contra:
 - a. Los reglamentos y convocatorias;
 - b. La integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten; y,
 - c. Los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- IV. Recibir y atender de las precandidaturas los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.
- V. Recibir y atender los medios de impugnación que presenten las y los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas.
- VI. Negar o cancelar el registro a las y los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la Ley Electoral o a las normas que rijan el proceso interno;
- VII. Confirmar o modificar los resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas.

TÍTULO SEPTIMO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZON DE GÉNERO

Capítulo XXXI Definición y sujetos de responsabilidad

Artículo 112. La violencia política puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos por la legislación aplicable y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes,

precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 113. Cualquier persona miembro del partido que tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho señalado como delito en contra de una mujer, está obligada a denunciarlo inmediatamente a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, proporcionándole todos los datos que tuviere.

Artículo 114. Cualquier área, órgano o secretaría que forme parte de la estructura partidaria de México Avanza, que reciba alguna queja o denuncia, deberá remitirla inmediatamente a la Comisión de Justicia Intrapartidaria para su atención correspondiente; así también, quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones respectivas.

Artículo 115. Se considerará que existe violencia política contra las mujeres cuando se ejerzan las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa a:
- V. Las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular que impida sus registros como precandidata o candidata;
- VI. Las mujeres que ocupan un cargo de elección popular que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VIII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

- IX.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- X.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- XI.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XII.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XIII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIV.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XVI.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVII.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVIII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u

otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

- XIX.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XXI.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXII.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXIII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Capítulo XXXII. De las órdenes de protección

Artículo 116. Como medida precautoria y cautelar en función del interés superior de la víctima, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, se podrá solicitar la protección, a petición de parte o de oficio, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 117. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

- I.** El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II.** Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, previa solicitud de apoyo a las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

- III. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- IV. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- V. Protección policiaca en los casos que sea necesario;
- VI. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- VII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Artículo 118. La Comisión de Justicia Intrapartidaria dará vista al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión de Organización de Procesos Internos a efecto de garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección otorgadas; para ello, se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, además de que podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

Capítulo XXXIII. De las Sanciones

Artículo 119. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria mediante:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos de la o el militante;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas; y,
- V. Expulsión.

Artículo 120. La Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá decretar las medidas cautelares temporales y necesarias dentro de los procedimientos sancionadores para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por la norma partidista en caso de

urgencia o bien, por la naturaleza de la conducta, justificándolo así en su determinación y siempre y cuando sea proporcional a la sanción aplicable a la conducta denunciada a fin de no vulnerar derechos fundamentales.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la infractora o del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Artículo 121. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 122. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- IV. Por encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos;
- V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de las o los dirigentes; y
- VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos.

La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a la inculpada o al inculpado, en ningún caso podrá exceder de 3 años, en caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 123. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;
- IV. Ofender públicamente a las o los militantes, dirigentes, cuadros, candidatas o candidatos del Partido;
- V. Ejercer violencia política por razones de género.

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 124. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas.
- V. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, funcionarios y funcionarias o representantes populares;
- VI. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VII. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VIII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos o candidatas de otros partidos o independientes;

- IX.** Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- X.** Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- XI.** Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- XII.** Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido; y
- XIII.** Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados.

Artículo 125. Para imponer una sanción, la Comisiones de Justicia Intrapartidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante debiendo estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciada o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Capítulo XXXIV. De las finanzas

Artículo 126. El partido político México Avanza se sostendrá fundamentalmente:

- I.** De las aportaciones voluntarias de los propios;
- II.** De los legisladores o representantes populares electos por el partido y éstos deberán aportar el equivalente al 25% de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones);
- III.** De los recursos que, en su caso, reciba el partido como prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero de conformidad con la ley electoral vigente en nuestro Estado;
- IV.** De las aportaciones que se les soliciten a quienes pretendan ser candidatos externos de nuestro partido de conformidad al acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 127. La Representación Legal del partido político tendrá amplias facultades para realizar las acciones, gestiones, requerimientos y demás que sean necesarias

para dar cumplimiento a las obligaciones administrativas, financieras y legales a que haya lugar, informando de ello al Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo XXXV

Disolución o pérdida de registro

Artículo 128. México Avanza contará con una Comisión Especial para la Disolución, Pérdida y Liquidación, integrada por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Secretaría Jurídica y Defensoría Electoral, que será la encargada para atender lo relacionado con la disolución, pérdida y liquidación de México Avanza como partido político local, conforme a lo que establezcan las leyes electorales y el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 129. Si por alguna razón o causa debidamente justificada, México Avanza decida disolverse como partido político local, la Comisión Especial para la Disolución, Pérdida y Liquidación del Partido, por conducto de su Representación Legal acreditado ante el Instituto Electoral, notificará formalmente a dicha autoridad electoral de esa decisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse aprobado por la Asamblea General.

Artículo 130. Una vez que se tenga la notificación formal sobre la pérdida de registro como partido político local por parte del Instituto Electoral, la Comisión Especial para la Disolución, Pérdida y Liquidación del Partido realizará las siguientes actividades:

- I. Liquidación de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el propio partido político durante el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica;
- II. Realizar los inventarios correspondientes;
- III. Ordenar las auditorías respectivas a las finanzas del partido; y,
- IV. Las demás que determine la autoridad electoral.

Artículo 131. A la par de lo anterior, México Avanza se compromete a no realizar acciones que contravengan la normatividad electoral, por ello, se abstendrá de:

- I. Realizar pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad;

- II. Enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal;
- III. Realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero; y,
- IV. Las demás medidas preventivas que determine el Instituto Electoral.

Capítulo XXXVI. Transitorios

PRIMERO. Estos estatutos entrarán en vigor a partir de la aprobación de la Asamblea General y de la validación por parte del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Las personas que fueron electas como Delegadas en las Asambleas Municipales Constitutivas fungirán como integrantes de la Sesión Preliminar de la Asamblea General del Partido Político México Avanza, como órgano partidario transitorio, para efectos de realizar la primera integración de las personas que serán titulares de los órganos directivos para iniciar con los trabajos del partido.

TERCERO. La representación legal de la Organización Ciudadana, será quien realice la Convocatoria y el Orden del Día que será aprobado en la Sesión Preliminar.

CUARTO. Las primeras modificaciones que sean objeto de las observaciones por parte de la autoridad electoral, se aprobarán en la Asamblea General señalada en el punto Segundo del presente documento.